



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2019-00236
Demandante: PLUTARCO FIGUEROA MEDINA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP-

Se observa que la apoderada de la ejecutada, solicita a folios 166 a 169, la nulidad del proceso por indebida notificación, razón por la cual es pertinente dar el respectivo trámite a la misma.

En consecuencia,

1.- Permanezca el expediente en Secretaría, por el término común de tres (3) días a disposición de las partes de la petición de NULIDAD presentada por la apoderada de la parte ejecutada (folios 166 a 169), de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

2.- Reconocer personería a la abogada JUDY MAHECHA PÁEZ como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 105 a 133.

3.- Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
	No. 013
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.	
Secretaría	



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2016-00525

Demandante: ISNELDA GARCIA TAVERA

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendarada 06 de febrero de 2020 (fls. 166 a 173), revoca la sentencia proferida por este despacho en audiencia el 13 de marzo de 2018 (fls. 118 a 121), que ordenó seguir adelante con la ejecución y en su lugar ordenó declarar probada de oficio la excepción de pago de total de la obligación y en consecuencia ordenar la terminación el proceso.

Reconocer personería a la abogada ANGELICA MARÍA MEDINA HERRERA, como apoderada de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 190.

La parte ejecutada podrá acercarse al despacho a fin de obtener los folios correspondientes a las copias solicitadas a folio 188, en el término de **cinco (05) días** a partir de la notificación de este auto.

Cumplido lo anterior, procédase archivar el proceso, previa las anotaciones que haya lugar a realizar.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 013

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2018-00219

Demandante: LATIFFE MARÍA BOBADILLA DE RAMIREZ

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP -**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho considera:

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 05 de marzo de 2020 (fls. 211 a 215), confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 03 de abril de 2019, en cuanto ordenó seguir adelante con la ejecución, modificando el numeral segundo:

"(...)

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma de \$12.595.906,16 correspondientes a los intereses moratorios causados del 3 de julio de 2008 al 30 de noviembre de 2009, causados a favor de la ejecutante, **LATIFFE MARIA BOBADILLA RAMÍREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión"

"(...)"

2.-Por Secretaria, procédase a comunicar la sentencia, conforme lo preceptúa el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 192 ibídem.

3.- Permanezca el expediente en secretaria en traslado por el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto, para que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 013

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23/04/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2016-00401

Demandante: MARÍA LUCIA RODRIGUEZ FRANCO

**Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera:

Permanezca el expediente en secretaría en traslado, por el término de 10 días a disposición de la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por la Entidad ejecutada, conforme al numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por remisión directa del artículo 306 del C.P.A.C.A. (fls. 158 a 165).

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO BÁEZ ATEHORTÚA como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder visible a folios 138 a 156 del expediente.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2020-00350
Demandante: NELLY GONZÁLEZ DE ARCINIEGAS
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
 GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
 SOCIAL- UGPP -

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante la acción ejecutiva, la parte actora demanda ante este Despacho, el cumplimiento de lo decidido por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia del 08 de agosto de 2018, confirmó parcialmente la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso 2015-00313 el 08 de abril de 2016, que accedió a las súplicas de la demanda, esto es, reliquidar la pensión de jubilación de la demandante, equivalente al 75% del promedio de salarios devengados durante el último año, incluyendo como factores salariales en forma proporcional, además de la asignación básica, bonificación por servicios y prima de antigüedad, prima de alimentación, prima de vacaciones y prima de navidad, considerados en el certificado de salarios para el periodo comprendido entre 30 de diciembre de 1992 a 31 de diciembre de 1993, a partir del 01 de enero de 1994.

El Ad quem precisó que los factores que hayan sido causados y pagados anualmente a la demandante, deberían tomarse en las doceavas partes, para efectos de determinar la base de liquidación de la pensión de jubilación y adiciono el numeral cuarto indicando que los descuentos ordenados se deben efectuar en la proporción que le corresponda a la demandante, debidamente indexados y por todo el tiempo de la vinculación laboral,

En relación con la intención de la parte actora de demandar la ejecución de la sentencia proferida en su favor, en virtud de una demanda instaurada contra una entidad del Estado, por ende condenada, la competencia para conocer del asunto de la referencia corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, más exactamente al Juez Administrativo, atendiendo para el caso ser este despacho el que profirió la providencia respectiva de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La sentencia quedó legalmente ejecutoriada el **06 de septiembre de 2018** y la demanda se presentó el **04 de diciembre de 2020** (ver Sistema Siglo XXI Exp.2015-00313), por lo tanto la obligación es actualmente exigible y no ha transcurrido el término de caducidad de la acción conforme lo señalado en el numeral 2, literal k del artículo 164 del C.P.A.C.A.

2.-Ahora bien atendiendo lo solicitado por la accionante, en relación con el mandamiento de pago:

“(...)

- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 47/100 (\$223.427.47)M/CTE** por concepto de capital representado en el saldo de la diferencia de la mesada del mes de noviembre de 2016.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 00/100 (\$250.229.00) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de diciembre de 2016.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 00/100 (\$250.229.00) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de diciembre de 2016.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de enero de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de febrero de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de marzo de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de abril de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de mayo de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de junio de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de junio de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de julio de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de agosto de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de septiembre de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de octubre de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de noviembre de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de diciembre de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada adicional del mes de diciembre de 2017.

- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON 01/100 (\$275.440.01) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de enero de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de febrero de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de marzo de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de abril de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de mayo de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de junio de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada adicional del mes de junio de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de julio de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de agosto de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de septiembre de 2018.
- ✓ Por los intereses moratorios desde 17 de julio de 2019 y hasta que el pago del saldo del capital en cuantía de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 (\$9.207.950.00) M/CTE**, relativas a la diferencia de mesadas desde noviembre de 2016 hasta el 16 de julio de 2016, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 195 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reglamentado por el artículo 2.8.6.6.1 del Decreto No. 1068 de mayo 26 de 2015 adicionado por el Decreto No, 2469 de diciembre 22 de 2015, se verifique.
- ✓ Por las costas, perjuicios y gastos del proceso (...)"

Al examinar el expediente encuentra el despacho que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP -, profirió la Resolución RDP 43448 de 06 de noviembre de 2018, para acatar el fallo proferido, indicando:

“ARTICULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCION C el 8 de agosto de 2018, se Reliquida la pensión de JUBILACION del (a) señor (a) **GONZALEZ DE ARCINIEGAS NELLY**, ya identificado (a), en los siguientes términos:

Cuantía	\$229.925
Cuantía Letras	DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO
Fecha Efectividad	1 de enero de 1994
Fecha Efectos Fiscales	Con efectos fiscales a partir del 11 de junio de 2011 por prescripción trienal

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la (s) resolución (es) mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

(...)

De lo expuesto se evidencia:

Que la parte ejecutante inicia proceso ejecutivo debido a que la ejecutada no reliquidó la pensión de conformidad con lo establecido en la sentencia ni reconoció interese moratorios.

Sobre el particular es pertinente señalar:

Como existen presuntas diferencias adeudadas por la ejecutada será el proceso ejecutivo es el escenario idóneo para revisar la posición de las partes, determinar si se sigue adelante o no con la ejecución y en caso de seguir adelante, la liquidación del crédito permitirá establecer la suma final a pagar, por lo que se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP -, a favor de la señora NELLY GONZÁLEZ DE ARCINIEGAS, por lo siguiente:

a) Por las diferencias en las mesadas que resulten de reliquidar la pensión de jubilación del ejecutante en cumplimiento de la sentencia título ejecutivo dentro de este proceso, desde el 11 de junio de 2011 al 06 de septiembre de 2018:

- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 47/100 (\$223.427.47)M/CTE** por concepto de capital representado en el saldo de la diferencia de la mesada del mes de noviembre de 2016.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 00/100 (\$250.229.00) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de diciembre de 2016.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 00/100 (\$250.229.00) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de diciembre de 2016.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de enero de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de febrero de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de marzo de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de abril de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de mayo de 2017.

- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de junio de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada adicional del mes de junio de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de julio de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de agosto de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de septiembre de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de octubre de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de noviembre de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de diciembre de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada adicional del mes de diciembre de 2017.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON 01/100 (\$275.440.01) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de enero de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de febrero de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de marzo de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de abril de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de mayo de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de junio de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada adicional del mes de junio de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de julio de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de agosto de 2018.
- ✓ Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 17/100 (\$264.617.17) M/CTE** por concepto de capital representados en la diferencia de mesada del mes de septiembre de 2018.

b) Por la suma **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.207.950.00)**, por concepto de intereses moratorios.

SEGUNDO: *Notificar personalmente al señor Procurador Judicial Delegado para este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.*

TERCERO: *Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, notifíquese personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP**, o quien haga sus veces.*

Por secretaría envíese el respectivo mensaje de notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de las respectiva entidad.

CUARTO: *Córrase traslado de la demanda a la entidad demanda, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 442 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA).*

QUINTO: *Se reconoce personería a la abogada GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido (contentivo en la demanda digital).*

Efectúense las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2020-00350

Demandante: NELLY GONZÁLEZ DE ARCINIEGAS

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL- UGPP -

El Despacho analiza el escrito de Medidas Cautelares contenido en la subsanación de la demanda digital, presentado por la parte ejecutante y se observa:

Que mediante memorial presentado por la parte ejecutante solicita el embargo y retención de los derechos de crédito, sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósitos, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular la ejecutada.

En consecuencia:

Por Secretaria ofíciase a BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, para que en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de recibo del correspondiente oficio, remita con destino a este proceso, informe sobre el estado de las cuenta de ahorro y corrientes a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP (NIT número 900.373.913-4), y si pueden ser sujetas de medida cautelar.

2.- Una vez allegada la respuesta anterior, ingrese al despacho para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 013

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23/04/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00443
Accionante: GLORIA CONSUELO RAMIREZ DE LA CRUZ.
**Autoridad Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP-.**

Revisado el expediente, se observa, que el Doctor JORGE EDISON ROJAS RINCON, en calidad de apoderado de la señora AMALIA ESTHER LOBO CASTILLO, mediante correo electrónico allegó memorial visible a folio 200, solicitando la nulidad de lo actuado por indebida notificación del auto admisorio.

En consecuencia,

Permanezca el expediente en Secretaría, por el término común de tres (3) días a disposición de las partes de la petición de NULIDAD presentado por el apoderado de la señora AMALIA ESTHER LOBO CASTILLO, en calidad de Litis consorte necesario, de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00278

Demandante: JOSE GREGORIO GELVEZ MONCADA.

**Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES – CREMIL-.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 09 de octubre de 2020 (fls. 153 a vto. 159), revocó el numeral primero de la sentencia del 17 de julio de 2019 proferida por este Despacho (fls. 132 y vto.) que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
No. 013
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.
Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2017-00260

Demandante: MILTON EDIER ALVAREZ VERGARA.

**Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL –CASUR-**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “A” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 13 de agosto de 2020 (fls. 92 a 105), revocó la sentencia del 03 de abril de 2018 proferida por este Despacho (fls. 62 a 64) que declaró la excepción de inexistencia del derecho y negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2017-00038

Demandante: NORMA PATRICIA NÚÑEZ VARELA.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “F” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 13 de noviembre de 2020 (fls. 603 a voto. 619), modificó el numeral tercero de la sentencia del 15 de marzo de 2019 proferida por este Despacho (fls. 551 a voto. 570) que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2017-00114

Demandante: LUIS EDUARDO CORREA RÍOS.

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES-.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “A” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 30 de enero de 2020 (fls. 231 a 241), confirmó la sentencia del 26 de julio de 2018 proferida por este Despacho (fls.180 a 201) que declaró la excepción de inexistencia del derecho y negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
	No. 013
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23/04/2021</u> a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2017-00351

Demandante: ALIX MARINA MANTALLA MAX.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 15 de mayo de 2020 (fls. 98 a vto 104), confirmó la sentencia del 09 de mayo de 2018 proferida por este Despacho (fls.58 a 60) que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, en firme este auto, por secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral segundo de la sentencia del 15 de mayo de 2020, proferida por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00254

Demandante: BERENICE GORDILLO NAVARRETE.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “C” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 11 de noviembre de 2020 (fls. 86 a 94), confirmó la sentencia del 23 de octubre de 2019 proferida por este Despacho (fls.58 y 59) que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2016-00521

Demandante: ALEJANDRO TORRES SUAREZ.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “D” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendarada del 27 de febrero de 2020 (fls. 518 a 532), confirmó la sentencia del 30 de agosto de 2019 proferida por este Despacho (fls. 410 a 424) que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00166

Demandante: LUZ MARINA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
–FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “C” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 27 de enero de 2021 (fls. 99 a 111), confirmó la sentencia del 25 de noviembre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 51 y 52) que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00008

Demandante: JAIR LOMBO VEGA

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendarada del 09 de octubre de 2020 (fls. 65 a vto. 68), confirmó el auto del 22 de octubre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 51 y 52) que declaró la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos legales.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2017-00322

Demandante: FERNEY ALBERTO FLOREZ PEÑA

**Demandado: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 23 de julio de 2020 (fls. 585 a 593), confirmó la sentencia del 28 de junio de 2019 proferida por este Despacho (fls. 544 a 565) que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00274
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES-.
Demandada: ADALBERTO ARGOTE SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa lo siguiente:

1.- *Que mediante auto del 20 de agosto de 2020, se requirió a la apoderada de la parte accionante, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegara la constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos y la medida cautelar, al señor ADALBERTO ARGOTE SÁNCHEZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-, conforme lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567, 11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá, en concordancia con el artículo 103 del C.G. del P.*

2.- *Que mediante memorial allegado electrónicamente el 07 de septiembre de 2020, la apoderada de Colpensiones indicó el cumplimiento de lo ordenado en la providencia del del 20 de agosto de 2020, sin embargo, se observa que el escrito de demanda enviado por correo certificado a las partes no corresponde al que reposa en el expediente visible a folios 9 a vto. 12.*

3.- *Que a folio vto. 95 se observa el envío de una citación para diligencia de notificación personal a la señora BERTULIA SÁNCHEZ, sin embargo, el demandado es el señor DAGOBERTO ARGOTE SÁNCHEZ, conforme al escrito de la demanda y el auto admisorio de la misma.*

Por lo anterior, requiérase a la entidad demandada para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente

providencia de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto proferido el 20 de agosto de 2020, esto es:

“ 2.- Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567, 11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá, en concordancia con el artículo 103 del C.G. del P., se requiere a la apoderada de la parte accionante, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos y la medida cautelar, al señor ADALBERTO ARGOTE SÁNCHEZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-.”

Frente a la solicitud de copias realizada por el apoderado de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-, el doctor ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, se le informa que el proceso en la actualidad no se encuentra digitalizado, por lo que se puede acercar al Despacho, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a.m a 12:00 m. y tomar las copias que necesite del expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00059

Demandante: ADRIANA JAZMIN CRUZ FARFAN.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la
FIDUPREVISORA S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el día martes 25 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le reconoce personería al doctor JUAN CAMILO OTALORA ALDANA, conforme al

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

poder general y la sustitución de poder visible a folios 38 a 42, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, sin excepciones.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00038

Demandante: DIANA ALEXANDRA ALFONSO RODRÍGUEZ.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la
FIDUPREVISORA S.A.**

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020², en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 25 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le reconoce personería al doctor JUAN CAMILO OTALORA ALDANA, conforme al

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

poder general y la sustitución de poder visible a folios 44 a 49, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, sin excepciones.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00014

Demandante: ABEL DE JESUS BONILLA MELENDEZ.-

**Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL -CASUR.-**

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020³, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 25 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS, como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, conforme al poder otorgado visible a folio 92, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

³ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 013</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>23/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00061

Demandante: FABIO ALFONSO VALENCIA-

**Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL -CASUR-**

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁴, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día viernes 28 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS, como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, conforme al poder otorgado visible a folio 65, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

⁴ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 013</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>23/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00033

Demandante: NORRY GARCÍA SÁNCHEZ-

**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.**

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁵, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día viernes 28 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

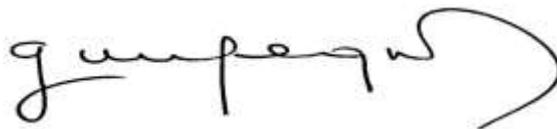
La entidad demandada no allegó contestación de la demanda, por lo que se requiere a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., allegar dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, poder de representación.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

⁵ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 013</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00246

Demandante: WILSON GUEVARA RAMIREZ-.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y la CAJA
DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL -CASUR-.**

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁶, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para continuación de **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 01 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

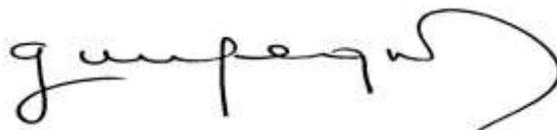
Se le reconoce personería a la abogada AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ, como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, conforme al poder visible a folio 115, cuya contestación de la demanda fue allegada extemporáneamente.

⁶ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 013</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>23/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00009
Demandante: ROSA ELIZABETH WOLF VENEGAS.
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-.

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora ROSA ELIZABETH WOLF VENEGAS en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-, y al respecto observa:

1.- *Que el demandante por medio de apoderado judicial inició medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando la nulidad del Resolución Nro. 11506 del 01 de octubre de 2020, por la cual se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro del señor Teniente de Navío (RA) de la Armada, FERNANDO PRECIADO GÓMEZ (Q.E.P.D.) y la Resolución No. 15574 del 2 de diciembre de 2020, por la cual se resuelve un recurso de reposición.*

2.- *Que de acuerdo a la certificación suscrita por el jefe de la División de hojas de vida de la Armada Nacional, el señor FERNANDO PRECIADO GÓMEZ (Q.E.P.D.), tuvo como última unidad de labor la Base Naval ARC “Bolívar” en la ciudad de Cartagena en el departamento de Bolívar.*

Conforme al numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el medio de control de Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juez del lugar donde el empleado prestó o debe estarse prestando los servicios:

“Competencia por razón del territorio.

Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el empleado prestó sus servicios, en la ciudad de Cartagena en el departamento de Bolívar, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 3321 y 3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicha ciudad está adscrita a la competencia territorial del Circuito Judicial Administrativo de Cartagena, razón por la cual y en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá el envío del expediente y sus anexos a dicho Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE:

Remítase por competencia el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, al CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA (Reparto), conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, efectúense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
No. 013
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.

Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00037
Demandante: ALFONSO BOHORQUEZ LEÓN -.
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor ALFONSO BOHORQUEZ LEÓN contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al respecto efectúa las siguientes,

1.- Que en providencia del 11 de marzo del 2021 se inadmitió la demanda por las siguientes razones:

- Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

2.- Que transcurridos los diez (10) días otorgados para subsanar so pena de rechazar la demanda, la parte actora no allegó dicha subsanación.

Por lo anterior, se deberá rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla del Despacho).*

Por lo expuesto, al no haberse corregido la demanda en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el señor ALFONSO BOHORQUEZ LEÓN contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00042

Demandante: ROSALBA NANCY SÁNCHEZ GRACIA.

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
-UGPP-.**

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora ROSALBA NANCY SÁNCHEZ GRACIA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, al respecto efectúa las siguientes,

1.- Que en providencia del 11 de marzo del 2021 se inadmitió la demanda por las siguientes razones:

- Que no se encuentra copia del acto administrativo correspondiente a la resolución RDP 29646 del 21 de diciembre de dos mil veinte (2020), por la cual se resuelve un recurso de reposición.

- Que en la demanda la estimación razonada de la cuantía está por un valor de ciento trece millones treinta y siete mil doscientos diez pesos M/Cte (\$113.037.210,58), superando la competencia establecida para los juzgados administrativos, es decir los 50 S.M.L.M.V..

2.- Que transcurridos los diez (10) días otorgados para subsanar so pena de rechazar la demanda, la parte actora no allegó dicha subsanación.

Por lo anterior, se deberá rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla del Despacho).

Por lo expuesto, al no haberse corregido la demanda en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por la señora ROSALBA NANCY SÁNCHEZ GRACIA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
No. 013
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.

Secretaría



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00176

Demandante: ALVARO ENRIQUE PÉREZ VELAZCO-

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG– y la FIDUPREVISORA
S.A.

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁷, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el día miércoles 19 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le reconoce personería al doctor JUAN CAMILO OTALORA ALDANA, conforme al

⁷ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

poder general y la sustitución de poder, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, sin excepciones.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00206

Demandante: BRAIDY EDGARDO ORTIZ ROA-

**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor BRAIDY EDGARDO ORTIZ ROA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, al respecto efectúa las siguientes,

1.- Que en providencia del 04 de marzo del 2021 se inadmitió la demanda por las siguientes razones:

- Que el fallo de segunda instancia, que decide recurso de apelación contra fallo de primera instancia radicación MEPEP-2018-33, no se encuentra completo, haciendo falta la última parte del resuelve.

- Que el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 050471 del 12 de noviembre de 2019, corresponde a un acto de ejecución el cual carece de control por vía de acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

- Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

2.- Que transcurridos los diez (10) días otorgados para subsanar so pena de rechazar la demanda, la parte actora no allegó dicha subsanación.

Por lo anterior, se deberá rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla del Despacho).

Por lo expuesto, al no haberse corregido la demanda en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta deberá rechazarse.

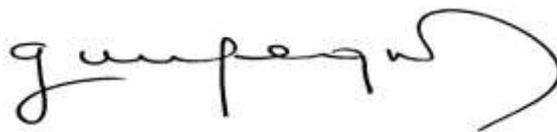
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el señor BRAIDY EDGARDO ORTIZ ROA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
<u>No. 013</u>
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy- <u>23/04/2021</u> a las 8:00 a.m.

Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00302

Demandante: CELINA SILVA PINEDA-

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora CELINA SILVA PINEDA contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al respecto efectúa las siguientes,

1.- *Que en providencia del 11 de marzo del 2021 se inadmitió la demanda por las siguientes razones:*

- *Que no se allegó poder que faculte a la apoderada demandar el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 20793 del 13 de marzo de 2018 del cual se pretende la nulidad y restablecimiento del derecho.*

- *Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.*

2.- *Que transcurridos los diez (10) días otorgados para subsanar so pena de rechazar la demanda, la parte actora no allegó dicha subsanación.*

Por lo anterior, se deberá rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla del Despacho).

Por lo expuesto, al no haberse corregido la demanda en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por la señora CELINA SILVA PINEDA contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p>
<p>No. 013</p>
<p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.</p>

<p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00303

Demandante: HAROLD DISNEY BENAVIDES CHILITO-

**Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.**

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor HAROLD DISNEY BENAVIDES CHILITO contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al respecto efectúa las siguientes,

1.- Que en providencia del 11 de marzo del 2021 se inadmitió la demanda por las siguientes razones:

- Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

2.- Que transcurridos los diez (10) días otorgados para subsanar so pena de rechazar la demanda, la parte actora no allegó dicha subsanación.

Por lo anterior, se deberá rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla del Despacho).*

Por lo expuesto, al no haberse corregido la demanda en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el señor HAROLD DISNEY BENAVIDES CHILITO contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 013</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-23/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--